



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00247-00
DEMANDANTE : SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.
DEMANDADA : SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente de correr traslado a recurso de apelación en subsidio apelación, presentado por la parte demandada, contra el auto que resolvió la nulidad. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1055
Medellín- Antioquia, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. TRASLADO DE RECURSO

El 10 de mayo de 2021, mediante auto N°942, se resolvió la solicitud de Nulidad Absoluta, presentada por la parte demanda, donde se negó la misma.

Ahora bien, el 14 de mayo de 2021 encontrándose dentro del término legal, la **Dra. MARIA ANTONIA TABARES**, presentó escrito de recurso de apelación y en subsidio apelación, contra el auto N° 942 del 10 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se le corre traslado a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó la nulidad, por el termino de tres (3) días, para que proceda de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

2. SOLICITUD DE COMPULSAR COPIAS

El 18 de mayo de 2021, la parte demandada, allegó escrito en el que solicita compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que evalúe y juzgue la conducta desplegada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que afirma que el mismo actuó en indebida forma al no comunicar la realidad en la que se encontraba la obligación adeudada por la parte demandada, teniendo en cuenta que la misma había realizado varios abonos los cuales no fueron imputados a la obligación al momento de la presentación de la demanda, ni tampoco se pidió corrección cuando el Despacho libró mandamiento de pago.

Respecto a lo anterior, el Despacho deberá negar abstenerse de compulsar copias, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha resuelto de fondo la situación concerniente con los pagos y abonos realizados, cabe decir que los tramites de un proceso se lleva a cabo mediante etapas procesales y este Despacho no puede tener meras manifestaciones de una de las partes como





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

argumento válido para afirmar que por parte del apoderado del demandante hay una mala fe en su actuar; sumado a ello no puede entenderse que en caso de que exista el cobro de lo no debido, ello genere el compulsar copias.

Aunado a lo anterior, si la apoderada de la parte demandada, considera que el profesional de derecho está incurriendo en una falta disciplinaria o penal y la misma tiene pruebas de ello, podrá como ciudadano, víctima o afectada proceder a presentar en nombre propio las acciones pertinentes ante las autoridades delegadas, ya sea disciplinaria o penal, para iniciar un proceso en contra del **Dr. LUIS FELIPE JARAMILLO MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.593.942 portador de la Tarjeta Profesional N° 222.629 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual esta Judicatura, se abstiene de compulsar copias, en contra del apoderado de la parte demandante.

Por último, tampoco es procedente, que el Despacho acceda a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto a que se practique el control de legalidad a fin de cumplir con los deberes procesales, pues al momento de la resolución de la nulidad absoluta presentada, se procedió a realizar dicho control en todo lo actuado por las partes dentro del proceso de referencia, tal y como lo dispone el artículo 132 del CGP

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó la nulidad, presentado el 14 de mayo de 2021, por el termino de tres (3) días, para que proceda de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCER: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto al control de legalidad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e684d31542c98453301861bdf046bae6a5fde18e75ff6f464bba253e29c01d**
Documento generado en 25/05/2021 04:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA
262 21 12 **JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**